

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE EDILBERTO RINCÓN BENITEZ contra de TELMEX COLOMBIA S.A Y OTROS Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1414.

Como quiera que por error involuntario el Despacho señaló como fecha y hora el 24 de enero de 2020 para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 del CPT, siendo este un día domingo festivo, se **ACLARA** la providencia, en el sentido de indicar que la fecha en que se llevará a cabo la audiencia es el **LUNES 25 DE ENERO DE 2021 a las 08: 15 a. m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



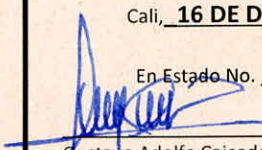
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

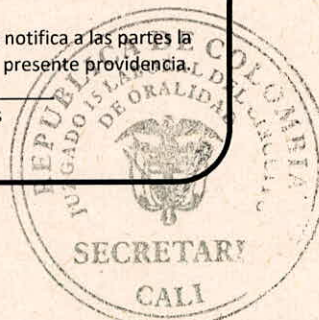
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

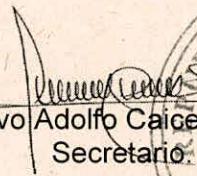
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020

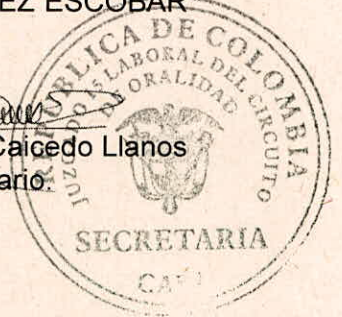
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinária laboral de primera instancia promovida por LUIS CARLOS GONZALEZ ESCOBAR contra de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1413.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que existe mérito para agregar las constancias de pago allegadas por la parte demandada y al mismo tiempo rearchivar el proceso, como quiera que ya las solicitudes impetradas fueran resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ


El Juez

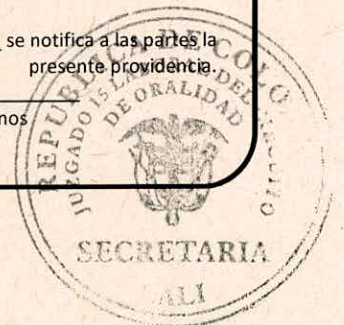
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

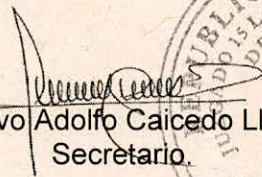
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020

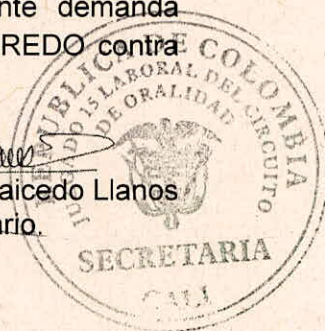
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PATRICIA MEDINA AGREDO contra de COLPENSIONES Y OTRO. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1412.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que existe mérito para rearchivar el proceso, como quiera que ya las solicitudes impetradas fueran resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

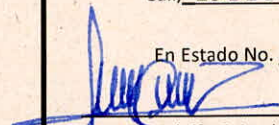
El Juez

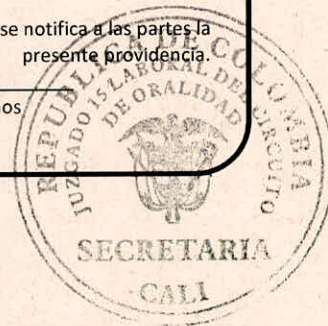
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020

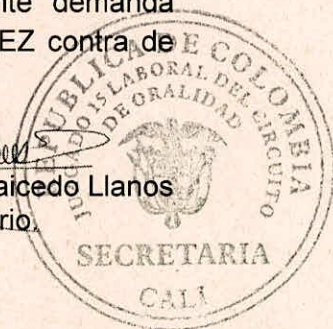
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DELFA PAEZ DE GOMEZ contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1411.

En atención al memorial que precede, y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho se percata que existe mérito para anular el Oficio No. 2020-000108 del 14 de diciembre de 2020, y al mismo tiempo se le ordena al secretario del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 1° del Interlocutorio No. 1678 del 30 de noviembre de 2020, en el sentido de tener como beneficiario al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, por consiguiente, se procede a anular los mismo, ordenando se realice por secretaría las correcciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Oficio No. 2020-000108 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$1.328.116 a favor de DELFA PAEZ DE GOMEZ. En consecuencia, el secretario deberá dar cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el ordinal 1° del Interlocutorio No. 1678 del 30 de noviembre de 2020. Líbrese el oficio a que haya lugar.

SEGUNDO: Por secretaría, de manera inmediata procédase a realizar la operación de depósito judicial respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

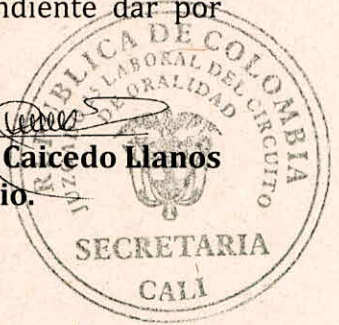
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-105. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de primera instancia promovido por YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO contra COLPENSIONES , informando que se encuentra pendiente dar por terminado el proceso. Sírvase proveer


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 76001310501520190010500

Interlocutorio No. 1656.

Verificadas las presentes actuaciones y comoquiera que se observa que el presente proceso se encuentra concluido, por encontrarse liquidadas y aprobadas las costas procesales por Interlocutorio No. 1649 del 26 de noviembre de 2020, se procederá a ordenar su archivo, conforme lo indica el art. 122 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



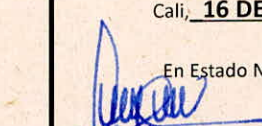
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

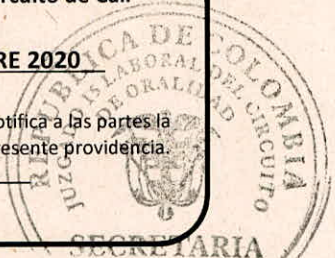
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

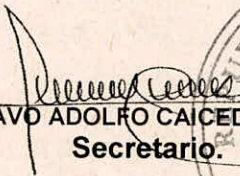
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020


En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **ZORAIDA DEL SOCORRO MARTINEZ GUZMAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A** , informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley, y se encuentra pendiente la notificación de la demandada **COLFONDOS.SA** Sírvase proveer.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No.1608.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 29 de Enero de 2020, recorriendo el traslado tempestivamente el 07 de Febrero siguiente, observándose que la misma se ciñen a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho **LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA**, en calidad de apoderada judicial sustituta, conforme a la sustitución de poder otorgada por la Dra. **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**.

Así mismo, en atención a que a la fecha no se ha surtido en debida forma la notificación de la demandada Colfondos S.A, se procederá a ordenar a la parte actora que en el término improrrogable de diez (10) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar las sanciones respectivas.

Por último, en razón a que se advierte que en la contestación no se adjuntó expediente administrativo, se procederá a la Oficina de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de la demandada, para que en el término improrrogable de cinco (05) días remitan la carpeta administrativa completa, actualizada y sin inconsistencias, incluyendo en la historia laboral consolidada mes a mes los aportes efectuados con anterioridad al 1995. Librese oficio y adviértase que el incumplimiento a esta orden, el jefe del departamento o director respectivo se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258 y a su vez, se aceptará la **SUSTITUCIÓN** del poder otorgado a la Dra. **LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA** identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término improrrogable de diez (10) días, de cumplimiento a lo reglado en el art. 291, 292 y sgtes del C. G. del P., en armonía con lo reglado en el **Decreto 806 de 2020**, siendo esto, notificando a la demandada **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de aplicar las sanciones respectivas.

QUINTO: REQUERIR a la Oficina de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitan la carpeta administrativa completa, actualizada y sin inconsistencias, incluyendo en la historia laboral consolidada mes a mes los aportes efectuados con anterioridad al 1995. Líbrese oficio y adviértase que el incumplimiento a esta orden, el jefe del departamento o director respectivo se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.

La carpeta administrativa solicitada corresponde a **ZORAIDA DEL SOCORRO MARTINEZ GUZMAN** identificado con **CC. 27.231.385**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

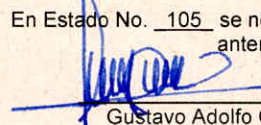
El Juez.

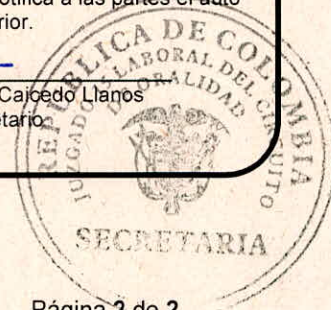
2019-540
AC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

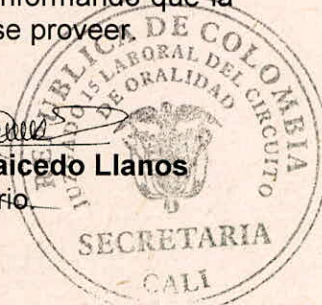
En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Cajcedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-579. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ARTURO OPSINA AGUDELO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demandada descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvese proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1743.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 18 de marzo de 2020, descorriendo el traslado tempestivamente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **13 DE ENERO DE 2021 a las: 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a

fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC*-ADF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020

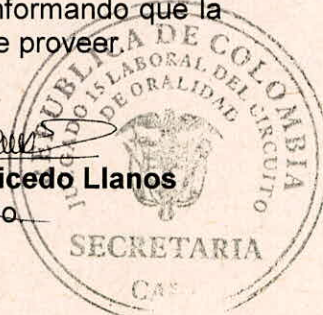
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-593. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NICOMEDES GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, informando que la demandada recorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1741.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**– se notificó mediante **aviso** el día 18 de marzo de 2020, recorriendo el traslado tempestivamente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **14 DE ENERO DE 2021 a las: 09: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a

fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

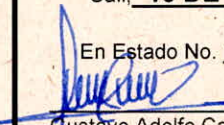
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

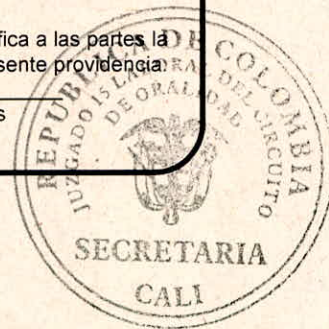
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

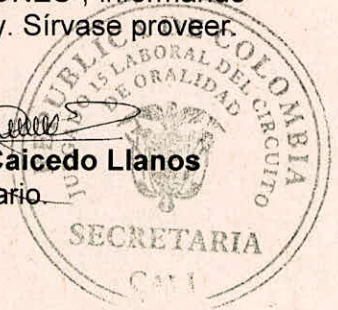
GC*-ADF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-615. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA MERCEDES GUINAND DE DELGADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demandada recorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1740.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: i) la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- se notificó mediante **aviso** el día 18 de marzo de 2020, descorriendo el traslado tempestivamente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **14 DE ENERO DE 2021 a las: 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a

fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

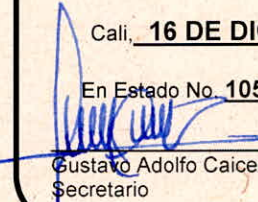
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

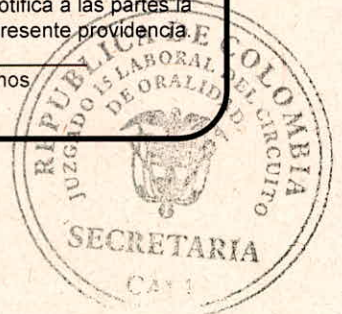
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC*-ADF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **PATRICIA CAICEDO SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y PROTECCION S.A** , informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley, y se encuentra pendiente la notificación de la demandada **PROTECCION.SA** Sírvase proveer.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No.1606.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones-** se notificó mediante **aviso** el día 18 de Marzo de 2020, descorriendo el traslado tempestivamente el 2 de Abril siguiente, observándose que la misma se ciñen a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARÍA ALVAREZ SIERRA, en calidad de apoderada judicial sustituta, conforme a la sustitución de poder otorgada por la Dra. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO.

Así mismo, en atención a que a la fecha no se ha surtido en debida forma la notificación de la demandada Proteccion S.A, se procederá a ordenar a la parte actora que en el término improrrogable de diez (10) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar las sanciones respectivas.

Por último, en razón a que se advierte que en la contestación no se adjuntó expediente administrativo, se procederá a la Oficina de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de la demandada, para que en el término improrrogable de cinco (05) días remitan la carpeta administrativa completa, actualizada y sin inconsistencias, incluyendo en la historia laboral consolidada mes a mes los aportes efectuados con anterioridad al 1995. Librese oficio y adviértase que el incumplimiento a esta orden, el jefe del departamento o director respectivo se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258 y a su vez, se aceptará la **SUSTITUCIÓN** del poder otorgado a la Dra. **LINA**

MARÍA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término improrrogable de diez (10) días, de cumplimiento a lo reglado en el art. 291, 292 y sgtes del C. G. del P., en armonía con lo reglado en el **Decreto 806 de 2020**, siendo esto, notificando a la demandada **PROTECCION S.A.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de aplicar las sanciones respectivas.

QUINTO: REQUERIR a la Oficina de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitan la carpeta administrativa completa, actualizada y sin inconsistencias, incluyendo en la historia laboral consolidada mes a mes los aportes efectuados con anterioridad al 1995. Líbrese oficio y adviértase que el incumplimiento a esta orden, el jefe del departamento o director respectivo se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.

La carpeta administrativa solicitada corresponde a **PATRICIA CAICEDO SANCHEZ** identificada con **CC. 31.389.111**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-017
AC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020
En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

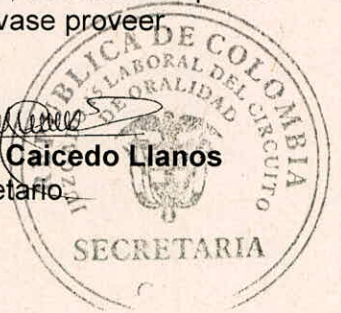


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-050. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PASTORA MARIA GAVIRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demandada descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1742.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 18 de marzo de 2020, descorriendo el traslado tempestivamente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, derivado de la sustitución realizada por María Juliana Mejía Giraldo.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, y se **ACEPTA** la sustitución a poder en favor de la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que trata el **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **14 DE ENERO DE 2021 a las: 10: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a

fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

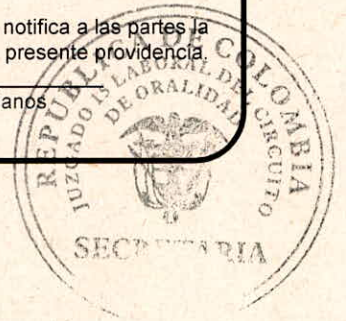


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

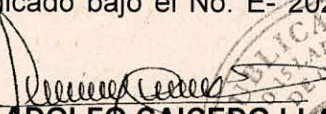
GC*-ADF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 DE DICIEMBRE 2020
En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor **YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO** en contra de **COLFONDOS S.A.** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2020-353. Sírvase proveer.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

Haciendo uso del Derecho de Acción, la señora **YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 360 del 25/11/2020 en firme el 9 de diciembre de 2020 proferida por este Juzgado, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, debidamente ejecutoriada.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 488 del C.P.C. que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el Doctor JAIME ACOSTA QUINTERO o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.354.860 de DEVOLUCION DE SALDOS de la totalidad de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del causante CARLOS ARTURO SANCHEZ SARASTI en su condición de única de beneficiaria, junto con rendimientos y bono pensional que al 23 de enero de 2019 ascendía a la suma de 296.328.049 más los rendimientos que se

sigan causando a la fecha de su pago.

SEGUNDO: Por las costas procesales que se causen dentro del presente trámite ejecutivo

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la **COLFONDOS S.A. PÉNSIONES Y CESANTIAS** por **Estados** como quiera que la demanda fue presentada dentro de los 30 días a la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

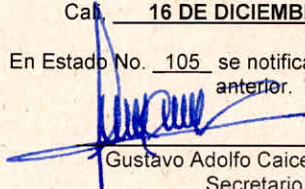
El Juez.

Elaborado por JOC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

